

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 019-2017-00787-00
AUTO 1 No. 355

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación la cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos por la suma de \$580.612.00 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$580.612.00 a favor del abogado LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.279.081 en su calidad de apoderado de la parte demandante quien cuenta con la facultad para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002317760	25/01/2019	\$ 580 612,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

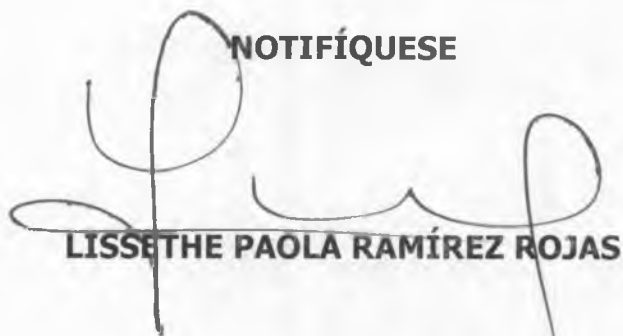
TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA actuando a través de apoderado judicial, contra de VICTOR HUGO GARCES CARRILLO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 032 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Faint stamp: Tribunal Municipal de Carabobo

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 004-2007-01143-00
AUTO 1 No. 360

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JOSE VICENTE MANCILLA MANCILLA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por ANA MARLEY GOMEZ TORO actuando a través de apoderado judicial, contra de ROGER IVAN ORDOÑEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 032 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

3

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No.017-2015-00851-00
AUTO 1 No. 359

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por FINESA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de LUIS FERNANDO AMPUDIA MOSQUERA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 032 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

4.
734

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 024-2018-00057-00
AUTO S1 No. 0363

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por los demandados, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 12 de febrero de 2019 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por INVERSIONES RAMOS & Cía. S en C actuando a través de apoderada judicial, contra MARIA FERNANDA ECHEVERRY GIRALDO y GERMAN ADOLFO OYUELA GIL por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 12 DE FEBRERO DE 2019.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

45

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2012-00848-00

AUTO S1 No. 0365

En diligencia de remate efectuada el 07 de febrero de 2019, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por ANY ANDREA BEDOYA VILLOTA cesionaria de DIEGO MARINO HENAO RUIZ cesionario de SISTEMCOBRO S.A.S cesionario de HELM BANK contra ANDRES FELIPE MONDRAGON VARELA y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** a la actual demandante ANY ANDREA BEDOYA VILLOTA identificada con C.C. 1.130.669.721, por ser la mejor postora, el bien mueble (vehículo) distinguido con placa KHC610 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle, por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$14.990.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$749.500.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 07 de febrero de 2019, dentro del presente proceso, adelantado ANY ANDREA BEDOYA VILLOTA cesionaria de DIEGO MARINO HENAO RUIZ cesionario de SISTEMCOBRO S.A.S cesionario de HELM BANK contra ANDRES FELIPE MONDRAGON VARELA en la que se le adjudicó el bien mueble (vehículo) distinguido con placa KHC610 a ANY ANDREA BEDOYA VILLOTA identificada con C.C. 1.130.669.721.

SEGUNDO: EXPIDASE al adjudicatario del bien copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro.

TERCERO: DECRETESE la cancelación del embargo y secuestro del vehículo de placas KHC610 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

CUARTO: DECRETESE la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas KHC610 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

QUINTO: OFICIESE al secuestre JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del vehículo de placas KHC610 a la parte actora ANY ANDREA BEDOYA VILLOTA identificada con C.C. 1.130.669.721 o a quien esta autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2019**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el adjudicatario, allegó la consignación del excedente del precio del remate y el valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 035-2016-00102-00
AUTO S1 No. 0366

En diligencia de remate efectuada el 13 de febrero de 2019, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CARMEN ELISA ARANGO contra ABRAHAM RINCON SANCHEZ y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al señor JAIME HERNÁN HOLGUIN DUQUE identificado con C.C. No. 75.091.466, a través de su apoderado judicial, por ser el mejor postor, el bien mueble (vehículo) distinguido con placa CUO700 de la Secretaria de movilidad de Cali, por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del remate, que ascendía a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$5.300.000.00), como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 13 de febrero de 2019, dentro del presente proceso, adelantado por CARMEN ELISA ARANGO contra ABRAHAM RINCON SANCHEZ en la que se le adjudicó el bien mueble (vehículo) distinguido con placa CUO700 a JAIME HERNAN HOLGUIN DUQUE identificado con C.C. No. 75.091.466, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: EXPIDASE a la adjudicataria del bien copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro.

TERCERO: DECRETESE la cancelación del embargo y secuestro del vehículo de placas CUO700 de la Secretaria de movilidad de Cali. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

CUARTO: DECRETESE la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas CU0700 de la Secretaria de movilidad de Cali. Líbrense por secretaria los oficios respectivos.

QUINTO: OFICIESE al secuestre Julián Leonardo Bernal Ordoñez en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del vehículo de placas CU0700 al señor JAIME HERNAN HOLGUIN DUQUE identificado con C.C. No. 75.091.466, o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión.

SEXTO: TENGASE en cuenta los valores acreditados como gastos por parte del adjudicatario, para que una vez se realice la entrega del bien rematado y se acredite ello ante esta Autoridad judicial, se proceda conforme a lo legal y si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2019**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Valle del Cauca

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.005-2005-00214-00
AUTO 1 No.358**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la RF ENCORE S.A.S. cesionario del BANCO COLPATRIA S.A. en contra VICTOR HUGO RIVAS BEJARANO, el Juzgado,

RESUELVE:

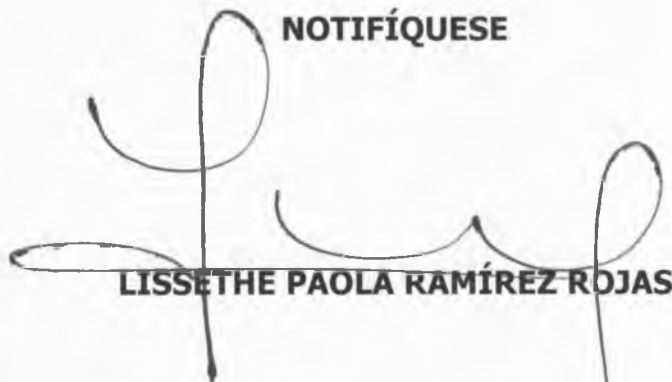
PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO y BANCO ITAÚ, que figuren a nombre del demandado VICTOR HUGO RIVAS BEJARANO identificado con C.C No. 16.459.008, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$22.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 032 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.034-2016-00155-00
AUTO 1 No.357**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta AMPARO ACOSTA ROSAS en contra de INGRID ALICIA MURCIA CORTES y JAIRO ALFONSO MURCIA PINZON, el Juzgado,


RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placas HDX-168 registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali- Valle, de propiedad de demandado señor JAIRO ALONSO MURCIA PINZON identificado con la cedula de ciudadanía No.19.103.762. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: TENGASE como **AUTORIZADA** a la abogada LILIA OLMA RINCON PADILLA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.152.821 y T.P. No. 30.856 del CSJ para que en nombre de la parte demandante retire el oficio de embargo del citado bien, en virtud de lo autorización allegada por la señora AMPARO ACOSTA ROJAS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 032 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

224 9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 025-2011-00139-00

AUTO S2 No. 0744

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado RAUL MANTILLA RAMIREZ en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
del Circuito de Cali

10
707

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 026-2007-00764-00

AUTO S2 No. 0745

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ en su calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 035-2011-00625-00

AUTO S2 No. 0746

En atención al recurso de reposición allegado por el abogado MAURICIO JOSE ALARCON GAVIERIA en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

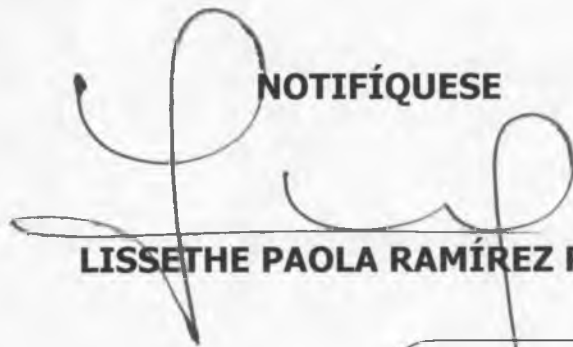
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Cecilia Eduardo Silva Cardona
Secretaria

5 12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 028-2010-00958-00

AUTO S2 No. 0748

En atención al recurso de reposición allegado por BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON en su calidad de demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

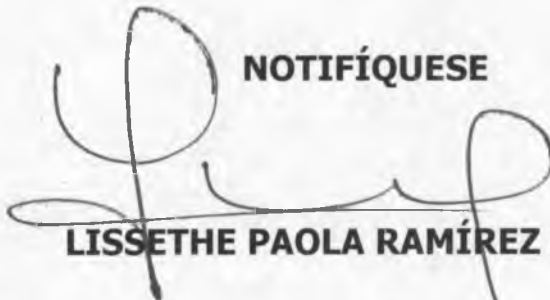
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.035-2014-00105-00
AUTO 2 No.741**

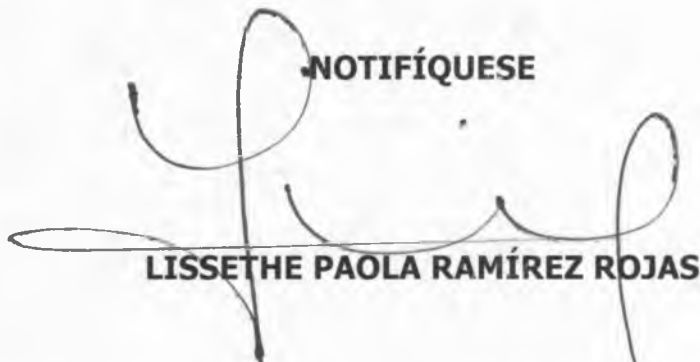
En atencion al escrito allegado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 032 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Faint circular stamp of the court: Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.001-2017-00580-0
AUTO 2 No.356**

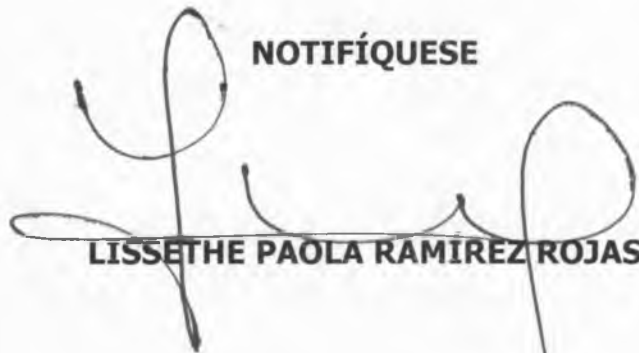
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 49-50, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 032 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2015-00157-00
AUTO 2 No.734**

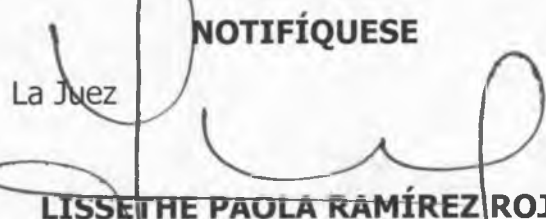
En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.722.205.17.00 a favor de la abogada ALEYDA MARIA HERNANDEZ VILLA identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.532.689 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002275026	22/10/2018	\$ 167.719,86
469030002275028	22/10/2018	\$ 167.719,86
469030002275029	22/10/2018	\$ 167.719,86
469030002275030	22/10/2018	\$ 167.719,86
469030002275037	22/10/2018	\$ 167.719,86
469030002275038	22/10/2018	\$ 169.622,61
469030002275039	22/10/2018	\$ 170.290,54
469030002275043	22/10/2018	\$ 160.638,14
469030002275044	22/10/2018	\$ 160.638,14
469030002275045	22/10/2018	\$ 160.638,14
469030002275069	22/10/2018	\$ 181.440,48
469030002275078	22/10/2018	\$ 181.440,48
469030002275079	22/10/2018	\$ 192.364,81
469030002275080	22/10/2018	\$ 192.364,81
469030002275081	22/10/2018	\$ 167.719,86
469030002280027	31/10/2018	\$ 146.447,86

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 032 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

16

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2014-00877-00
AUTO 2 No.735

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.002.280.00 a favor del abogado ABSALON GIRALDO URREA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.595.453 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002193472	09/04/2018	\$ 200.456,00
469030002193473	09/04/2018	\$ 200.456,00
469030002193475	09/04/2018	\$ 200.456,00
469030002193476	09/04/2018	\$ 200.456,00
469030002193477	09/04/2018	\$ 200.456,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 032 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2012-00087-00
AUTO 2 No.732**

Teniendo en cuenta el conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.070.647.14.00 a favor del señor JEFFERSON JAVIER LEON GALVIS identificado con la cedula de ciudadanía No. 1110458739 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002319595	30/01/2019	\$ 2.881,51
469030002319596	30/01/2019	\$ 143.588,05
469030002319598	30/01/2019	\$ 143.588,05
469030002319601	30/01/2019	\$ 143.588,05
469030002319602	30/01/2019	\$ 137.918,05
469030002319604	30/01/2019	\$ 137.918,05
469030002319606	30/01/2019	\$ 137.918,05
469030002319608	30/01/2019	\$ 137.918,05
469030002319611	30/01/2019	\$ 85.329,28

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 032 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.017-2017-00427-00
AUTO 2 No.740**

Revisadas las actuaciones aquí surtidas, observa el despacho que en el auto de fecha 04 de febrero de 2019¹ se incurrió en un yerro al indicar mal que se dejaba sin efecto el numeral tercero del auto No.0076 siendo correcto el numeral segundo, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 285 C.G.P., ordenará su aclaración.

Por lo anterior, se

DISPONE

ACLARESE el auto 2 No.389 de fecha 04 de febrero de 2019 en el sentido de indicar que se deja sin efecto el numeral segundo del auto de fecha 17 de enero de 2019 y no como allí se indicó.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 032 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2019**
LA SECRETARIA

¹ folio 48

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.004-2015-00133-00
AUTO 2 No.739**

Revisadas las actuaciones aquí surtidas, observa el despacho que en el auto de fecha 13 de diciembre de 2018¹ se incurrió en un yerro al no indicar completamente el nombre de la entidad demandada, por lo que el Juzgado conforme lo dispone el artículo 285 C.G.P., ordenará su aclaración.

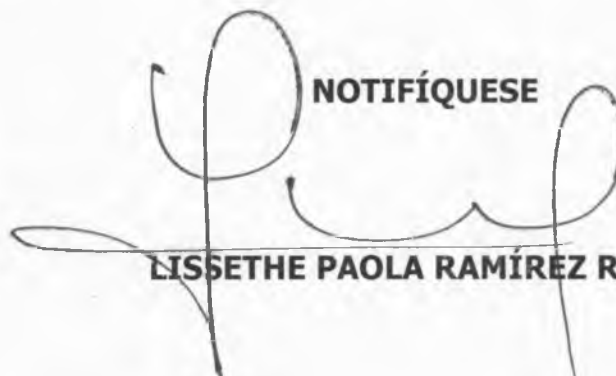
Por lo anterior, se

DISPONE

ACLARESE el numeral cuarto del auto 1 No.2985 de fecha 13 de diciembre de 2018 en el sentido de indicar que la parte demandada corresponde a CENTRO DE AYUDAS DIAGNOSTICAS MAXILO FACIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CADMAX S.A.S. y no como allí se indicó.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 032 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Cali, 25 de febrero de 2019
Código Municipal 004-2015-00133-00
Auto 2 No. 739

¹ folio 48

20
28

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 016-2015-00273-00
AUTO S1 No. 362

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 016-2015-00273-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

21
86

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2010-00427-00
AUTO S1 No. 361

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2010-00427-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2019

LA SECRETARIA

2019-02-25
Civil Municipal
Santiago de Cali

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.023-2018-00051-00

AUTO 2 No.742

En atención a la solicitud de terminación allegada por la partes dentro del presente proceso, observa el despacho que las partes han llegado a un acuerdo el cual consiste en la entrega de depósitos judiciales por valor \$4.771.553.00 a favor del demandante, para la cual resulta preciso señalar, que dicha suma de dinero en su totalidad no se encuentra disponible para su pago, como quiera que aún continúan dineros a órdenes del Juzgado de Origen tal y como se desprende de la información obtenida en el portal web del Banco Agrario de Colombia.

En consecuencia, se solicitará al Juzgado de Origen la respectiva conversión a la cuenta Única de la Oficina de Ejecución y una vez se tenga en disponible el dinero para su pago se procederá conforme en derecho corresponde.

Colorario de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación allegada por las partes el cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que aún continúan a órdenes del Juzgado de Origen los depósitos judiciales requeridos por la parte actora.

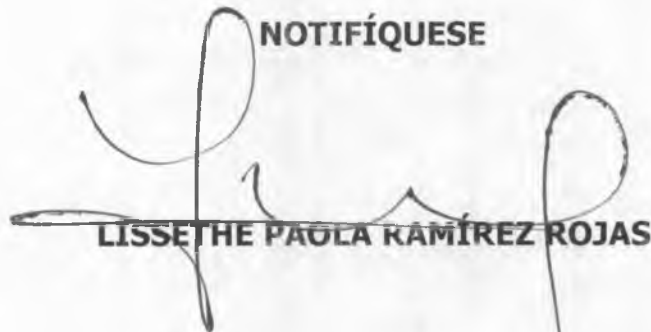
TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta Única de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali No. 760012041700, para proceder como corresponde con la solicitud de terminación la cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 032 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.028-2009-00568-00
AUTO 2 No.731**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 032 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

24

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.03-2017-00470-00

AUTO 2 No.736

En atención a la solicitud de terminación allegada por la partes dentro del presente proceso, observa el despacho que las partes han llegado a un acuerdo el cual consiste en la entrega de depósitos judiciales por valor \$1.601.591.00 a favor del demandante, para la cual resulta preciso señalar, que dicha suma de dinero en su totalidad no se encuentra disponible para su pago, como quiera que aún continúan dineros a órdenes del Juzgado de Origen tal y como se desprende de la información obtenida en el portal web del Banco Agrario de Colombia.

En consecuencia, se solicitará al Juzgado de Origen la respectiva conversión a la cuenta Única de la Oficina de Ejecución y una vez se tenga en disponible el dinero para su pago se procederá conforme en derecho corresponde.

Colorario de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación allegada por las partes el cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que aún continúan a órdenes del Juzgado de Origen los depósitos judiciales requeridos por la parte actora.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta Única de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali No. 760012041700, para proceder como corresponde con la solicitud de terminación la cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese ei expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 032 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2015-00224-00

AUTO 2 No. 733

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 032 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Notificación en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali

36

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.006-2016-00648-00
AUTO 2 No.738**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 032 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.006-2016-00648-00
AUTO 2 No.737**

En atención a la solicitud allegada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el despacho,


DISPONE

INFORMESE al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, que la solicitud de embargo de remanentes si surtió los efectos esperados dentro del presente proceso, conforme lo dispuso el Juzgado de Origen mediante auto de fecha 22 de mayo de 2017 y que le fuera comunicado oportunamente mediante oficio No.1790 con fecha de recibido 24 de mayo de 2017 por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali dentro del proceso 07-2017-0072-00 que actualmente se encuentra a su cargo.

Líbrese oficio y remítase copia del oficio visible a folio 10.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 032 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

764 28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2008-00330-00
AUTO S2 No. 0747**

Revisadas las actuaciones aquí surtidas, advierte el Despacho que la demandada SANDRA EUGENIA REALPE CARDONA a través de su apoderado judicial, allega copia auténtica de las consignaciones realizadas a favor del proceso de la referencia, por la suma de \$3.400.000.00, para que ello sea tenido en cuenta en su momento procesal y en la liquidación de crédito que se ordene, en pro de acreditar la voluntad de su mandante de pagar la obligación aquí perseguida y para llegar a la terminación del proceso.

Conforme a lo anterior, resulta pertinente precisar que el trámite solicitado respecto a la liquidación de crédito no es una carga procesal que deba ser soportada por esta instancia, conforme lo establece el Art. 446 y 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia, el Juzgado,

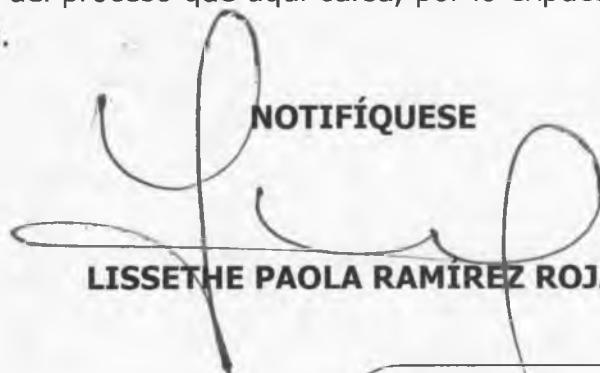
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado JORGE FERNANDEZ MAYORGA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 79.389.302 y Tarjeta Profesional No. 147.864 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la demandada SANDRA EUGENIA REALPE CARDONA.

SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud incoada por el apoderado judicial de la ejecutada SANDRA EUGENIA REALPE CARDONA de ordenar la liquidación del crédito adicional dentro del proceso que aquí cursa, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

763 29

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el adjudicatario, allegó la consignación del excedente del precio del remate y el valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 029-2008-00330-00
AUTO S1 No. 0364

En diligencia de remate efectuada el 06 de Febrero de 2019, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GLADIS LLANOS DE MESSA contra SANDRA EUGENIA REALPE CARDONA y NAYIVER CARDONA y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** a la señora DANIELA GIRALDO ALZATE identificada con C.C. No. 1.144.065.607, por ser la mejor postora, los derechos de cuota (50%) que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-502189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali posee la aquí demandada NAYIVER CARDONA, por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$18.710.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, la adjudicataria, consignó la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$935.500.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del remate, que ascendía a la suma de OCHO MILLONES DIEZ MIL PESOS (\$8.010.000.00), como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P; se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 6 de Febrero de 2019, dentro del presente proceso, adelantado por GLADIS LLANOS DE MESSA contra SANDRA EUGENIA REALPE CARDONA y NAYIVER CARDONA en la que se le adjudicó los derechos de cuota (50%) que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-502189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali posee la aquí demandada NAYIVER CARDONA, a la señora DANIELA GIRALDO ALZATE identificada con C.C. No. 1.144.065.607.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a la matrícula inmobiliaria No. 370-502189, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una de las notarías de la ciudad como título de propiedad de la rematante adjudicataria, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por el mismo.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre los derechos de cuota (50%) que sobre el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-502189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali posee la aquí demandada NAYIVER CARDONA. Líbrese por secretaria los oficios.

CUARTO: OFICIESE al secuestre JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega de los derechos de cuota (50%) del bien inmueble rematado y distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-502189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a la señora DANIELA GIRALDO ALZATE identificada con C.C. No. 1.144.065.607, por habersele adjudicado los derechos de cuota (50%) sobre el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE FEBRERO DE 2019

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eloy de Silva Cruz